

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 14 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que surtido el trámite de notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, se allegó contestación de a través de apoderada judicial dentro del término oportuno la misma. Así mismo se aportó memorial suscrito por parte de la apoderada de la parte demandante donde se pronuncia acerca de las pretensiones de la demanda y documentación referente a la cuota alimentaria de los menores, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite respectivo.
Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 225
Palmira-Valle del Cauca, 14 de febrero de 2024

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JOSÉ DANILO MONTOYA CHANTRE
DEMANDADA:	DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00246-00

Evidenciada la constancia secretarial, se tiene que en la presente demanda verbal de DIVORCIO, promovida por parte del señor JOSÉ DANILO MONTOYA CHANTRE, en contra de la señora DIANA MARÍA SÁNCHEZ AGUIRRE, se contestó de forma oportuna mediante apoderado judicial, por lo que se continuará con el trámite del proceso, que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Adicionalmente se allegó memorial por parte del apoderado de la parte actora donde se pronunció frente a la contestación de la demanda y se aportó el acta de conciliación No. 00354-00355 del 09 de noviembre de 2021 suscrita ante el ICBF, e indicó frente a la solicitud de cuota alimentaria solicitada por la demandada, adujo que la misma se debía realizar como una pretensión de la demanda de reconvenición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la señora DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Abogada LINA MARÍA PAZ LÓPEZ, para actuar como apoderada de la demandada en los términos del poder conferido

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día **20 de MARZO DE 2024 A LAS 9 AM**. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

CUARTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus **CORREOS ELECTRÓNICOS**, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

QUINTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

SEXTO: ABRIR a pruebas el proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**

SÉPTIMO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno. Así como las aportadas con el memorial de fecha 7 de septiembre de 2023.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:
-MAXIEL GUERRERO CUERTO
-MARÍA ZULAY CHANTRE
-GLORIA LINDA CHANTRE

C) INTERROGATORIO DE PARTE: DIANA MARCELA SÁNCHEZ AGUIRRE

OCTAVO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación demanda, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:
-EFRÉN ARTURO BEJARANO FRANCO
-JESSICA MARÍA ROLDAN CHACUA
-SAÚL ÁLVAREZ SANDOVAL

C) INTERROGATORIO DE PARTE: LUIS FERNANDO VALLEJO ESCOBAR.

NOVENO: DECRÉTESE como pruebas oficiosas las siguientes:

-OFICIAR AL EJÉRCITO NACIONAL para que alleguen a esta judicatura información sobre el porcentaje que le están pagando al señor JOSÉ DANILO MONTOYA CHANTRE, identificado con la C.C. No. 1.114.832.718, por mantener su estado civil de casado a la fecha.

DÉCIMO: LÍBRENSE las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 016 de hoy 15 de febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b4eff18860f06e009aff342986e43565e55db94dca20538ef36e831f08dfb**

Documento generado en 14/02/2024 06:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>